FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CAMEO Angel Alfredo FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 19:16:47 -05:00

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00042-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 16 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D01732-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, y el Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-RCC, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° D00072-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM (integrado por las empresas CONINDRA S.A.C, MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A., CRONOS PROYETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INVERSIONES PRAIA S.A.C.), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705; en adelante el Proyecto, con un plazo de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra de 840 días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L); en adelante la Supervisión, en el marco del Concurso Público N° 02-2024-PASLC-1 convocado para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Proyecto, con un plazo de ejecución del servicio de 942 días calendario;

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

Firmado digitalmente por MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.12.2024 19:13:11 -05:00

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante Adenda N° 01, se corrigió el error material contenido en la numeración del contrato, por lo que la numeración correcta es ***Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC;***

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 0228-2024-CAP el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM solicita la Ampliación de Plazo N° 02, la misma que a través del documento denominado SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02, desarrolla los siguientes argumentos:

3.0 CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

Para la cuantificación objetiva de la ampliación de plazo se toma en cuenta los factores relacionados a las actividades afectadas del Cronograma General de Actividades vigente, por la aprobación del nuevo Seccionamiento, la reformulación y aprobación del Plan de Trabajo General, Planes de Trabajo Específicos y Cronogramas originados por la Variación de Estudios Básicos de Ingeniería, de acuerdo al esquema mostrado en el Gráfico 01:

1) Fecha de inicio y final del plazo vigente según el Cronograma General vigente (16/04/2024 y 12/10/2024).

2) De acuerdo al Cronograma General de Actividades se encuentra establecido la fecha de la presentación del INFORME DE ESTUDIOS DEFINITIVOS – SECCION 01 el 14 de julio del 2024. El Consorcio Aguas de PROFAM presentó mediante Carta N°0122-2024-CAP-ET el 15 de julio del 2,024 el Informe de Estudios Definitivos – Sección N°01. Sin embargo, en el proceso y periodo de revisión y aprobación, la Inspección de Estudios de PASLC mediante N° 0131-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-INSPECTOR-purbina del 24 de julio del 2024 determinando que la revisión y aprobación del mencionado Informe se efectuará una vez aprobada el Plan de Trabajo General y Planes de Trabajo Específicos, conjuntamente a los Cronogramas de Avance, con lo cual se define:

   Inicio de Causal: 24 de julio del 2,024.

3) La Supervisión del Proyecto mediante Carta N° N°077-2024-CSSRCP del 19/11/2024 se comunica al Consorcio Aguas de PROFAM, en vista que ya se tiene aprobado el Nuevo Seccionamiento y que esta Supervisión ya dio Conformidad al Nuevo Plan de Trabajo que a fin de acelerar el Proyecto y evitar mayores demoras, el Contratista ya podrá presentar los Estudios Definitivos de las Secciones 01, 02 y 03, determinándose el término de la causal:

   Fin de Causal: 19 de noviembre del 2,024.

4) Las actividades afectadas en formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico de acuerdo a la evaluación del Cronograma de Avance Programado vigente sin considerar los tiempos de revisión y aprobación considerando el inicio y término de la causal necesitarán 90 días calendario desde el 19 de noviembre del 2,024 fecha que corresponde a la comunicación de la Supervisión de Estudios mediante Carta N°077-2024-CSSRCP para la presentación de los Estudios Definitivos, determinándose la fecha de culminación de la ejecución de los servicios de Consultoría de las prestaciones pendientes de acuerdo al Cronograma de Avance Modificado:

   Término del Plazo: 17 de febrero del 2,024.

5) Por consiguiente, la Ampliación de Plazo de acuerdo a Gráfico N° 01 corresponde a 128 (ciento veinte y ocho) días calendario.

6) La nueva fecha de entrega del Expediente Técnico y la culminación de los Servicios de Consultoría para la ejecución de las Prestaciones Pendientes de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico será el 17 de febrero del 2,024 sin considerar los periodos de revisión y aprobación contemplados en el "Cuadro de Plazo e Informes" del numeral *I.2.1 Condiciones para el inicio del plazo de ejecución de prestaciones pendientes del: Estudios Definitivos y Expediente Técnico*, de los Términos de Referencia.

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

(…)

4.0 SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

4.1 CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO.

La causal invocada para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02 corresponde a **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la Variación de Estudios Básicos de Ingeniería establecidos en el numeral II.1. Del Estudio Básico de Ingeniería del título II PROCESOS TÉCNICOS EN LAS PRESTACIONES PENDIENTES EN EL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO de los Términos de Referencia del Contrato.

4.2 SUSTENTO TECNICO Y LEGAL.

En el proceso de formulación de los Estudios Definitivos de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato, considerando la variación de lo determinado en los Estudios Básicos de Ingeniería, se ha registrado modificaciones generada en el proceso de la formulación de los Informes de Revisión y Estudios Definitivos, la que hacemos presente mediante nuestra **Carta N°034-2024-CAP del 04 de octubre del 2,024** dirigida a la Unidad de Obras con conocimiento de la Supervisión de Proyecto, de forma detallada en la Memoria Descriptiva de Variación de Estudios Básicos.

Análisis según Correspondencia y Anotaciones del Cuaderno de Estudios.

- **Inicio de la Causal de Ampliación de Plazo: 24 de julio del 2024.**

  Mediante el Asiento N° 030 del Cuaderno de Estudios del Jefe de Proyecto del 18 de julio del 2,024, una vez culminado los Estudios Definitivos correspondientes a la Sección N°01 se comunica a la Inspección de Estudios los cambios sustanciales del Proyecto presentado el Cuadro del Nuevo Seccionamiento.

  Asimismo, mediante Asiento N° 32 del Jefe de Proyecto, se deja constancia de la identificación de deficiencias técnicas en los Estudios Básicos de Ingeniería (información desarrollada por el anterior Consultor del Expediente Técnico), debido a que se reestructuró la Ingeniería del Proyecto específicamente las líneas primarias de agua potable y alcantarillado, y las estructuras de las mismas, por lo quedan afectadas los tiempos y el Cronograma de Avance para la elaboración de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico.

  Sin embargo, mediante Carta N° Carta 0122-2024-CAP-ET, notificada el 15 de julio del 2024, el Consorcio Aguas de PROFAM remite en 01 USB que contiene el Informe de **Estudios Definitivos – Sección N° 01** correspondiente al Entregable N° 04. Asimismo, se presenta de manera digital mediante link de descarga de la plataforma Google Drive, conforme a los establecido en el Cronograma de Avance y los Términos de Referencia.

  La Inspección del Proyecto del PASLC mediante Carta N° 0131-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-INSPECTOR-purbina, del 24 de julio del 2024, en atención a las Cartas N° 0122-2024-CAP-ET y N° 0127-2024-CAP-ET del Consorcio Aguas de PROFAM, **devuelve** el **Informe de Estudios Defintivos – Sección 01**, de acuerdo al análisis del Informe N° 58-2024-PASLC-JJGA del Especialista Inspector de Agua Potable y Alcantarillado del PASLC, concluyendo y recomendando lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

*4.1 Por lo expuesto en el presente informe, se **devuelve el Informe de Estudios Definitivos de la Sección N° 01**, toda vez que se verificó que el Consultor Consorcio Aguas de PROFAM realizó un nuevo seccionamiento, por lo que deberá presentar la propuesta de modificación del **Plan de Trabajo General y Planes de Trabajo Específicos, conjuntamente a los cronogramas de avance**, en los cuales se evidencie que no existirá modificación del plazo anteriormente aprobado para el servicio.* (El resaltado es nuestro)

*4.2 **Asimismo, se aclara que una vez que la documentación solicitada cuente con aprobación por parte de la Entidad, recién el PASLC podrá realizar la revisión del Informe de Estudios Definitivos – Sección N° 01**.* (El resaltado es nuestro)

Por lo que se establece como fecha de inicio de la Causal de Ampliación de Plazo N°02 el **24 de julio del 2,024** que corresponde a la comunicación de la Inspección de Estudios que determina que la revisión del Informe de Estudios Definitivos de la Sección N°01 se efectuará una vez aprobado el Plan de Trabajo General , Planes de Trabajo Específicos, y los Cronogramas de Avance.

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

Que, asimismo, a través del apartado 5.0 del citado documento, concluye señalando lo siguiente:

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Nuestra solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 02 en la ejecución del Servicio de Consultoría de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, se encuentra contemplado dentro del marco del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC-Adjudicación Simplificada N°06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Publica N°04-2023-PASLC-1 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

2. Considerando que, los Planes de Trabajo General, Planes de Trabajo Específicos y el Cronograma de Avance actualizado se encuentran con la conformidad de la Supervisión del Proyecto, la solicitud de Ampliación N° 02 se presenta referido al Cronograma de Avance vigente, por lo que el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC deberá aprobar debidamente de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato.

3. Por lo anteriormente señalado, habiendo solicitado, sustentado y cuantificado nuestra **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02,** de acuerdo Ley, nos asiste el derecho al reconocimiento de una **AMPLIACION DE CIENTO VEINTE Y OCHO (128) DIAS CALENDARIO** en la entrega de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 082-2024-CSSRCP, la Supervisión remite el Informe N° 032-2024-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de N° 02, presentada por el Contratista, informe mediante el cual concluye señalando lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

5.1 El contratista ejecutor argumenta que la casual de ampliación de plazo N° 02 es por la variación de los Estudios Básicos de Ingeniería generados por la incorporación de la demanda de agua potable del Proyecto "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones del Esquema Santa Rosa y Ancón", la variación por las correcciones de Las estructuras de almacenamiento, distribución del Sistema de Agua Potable y la red del sistema de alcantarillado, constituyéndose como causal de ampliación de plazo b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el cual cuantifican un total de 128 días a ser reclamados como ampliación de plazo.

5.2 Se precisa que el contratista ejecutor no sustenta y/o justifica en qué medida se dieron los retrasos de la causal de ampliación de plazo que alegan "variación de los Estudios Básicos de ingeniería", así mismo, el contratista ejecutor presenta su Informe de Estudio Definitivo de la Sección N° 01 incluyendo los variaciones con la nueva demanda de agua potable, solo (02) dos días después del plazo previsto para su presentación, lo que resultaría incongruente indicar que esa causal haya generado un retraso considerable.

5.3 El contratista ejecutor argumenta que el inicio de su casual de ampliación de plazo N° 02, corresponde a la devolución del informe de estudio definitivo de la sección N° 01, por parte del inspector de estudios mediante Carta N° 131-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-INSPECTOR-purbina, del 24.07.2024, al respecto se indica que la devolución del informe de estudios definitivos de la sección N° 01 fue debido a la presentación de un nuevo seccionamiento incompatible al seccionamiento inicial de los TDR, y esa modificación a su vez, según el sustento del propio contratista fue debido a deficiencias técnicas del proyecto base del 2019 y a las incompatibilidades del seccionamiento inicial de los términos de referencia.

5.4 Se precisa que el contratista ejecutor presenta una causal de ampliación de plazo incongruente con el supuesto inicio de dicha causal, al no demostrar que su causal de ampliación de plazo este vinculada con el hecho que motivo la devolución del informe de estudio definitivo de la sección N° 01, que indican es el inicio de su causal.

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

5.5 El contratista ejecutor argumenta que el término de su casual de ampliación de plazo N° 02 corresponde a la comunicación de la supervisión de obra mediante la carta N°077-2024-CSSRCP, del 19.11.2024, En donde se le indica que contaría con las condiciones para la presentación de los Estudios Definitivos que se encuentran pendientes de presentación, y le insta a cumplir con sus obligaciones contractuales y el objetivo principal del contrato y cumpla con la presentación oportuna de los estudios pendientes.

5.6 Se precisa que en respuesta a la comunicación emitida por la supervisión, el propio contratista alega que *"No corresponde aseverar que nuestro consorcio cuenta con las condiciones para la presentación de los Estudios Definitivos"*, en ese sentido ha desestimado que le corresponde la presentación de los Informes de estudios definitivos, hecho que se ratifica debido que a la fecha de elaboración del presente informe, no procedió con la presentación de ningún entregable, contradiciendo y deslegitimando su supuesto termino de causal.

5.7 Así mismo se precisa que la supuesta causal de ampliación de plazo "variación de los Estudios Básicos de ingeniería", fue cerrada con la presentación del Informe de estudios definitivo de la sección N° 01, en donde el propio contratista considero en sus diseños la nueva demanda de agua potable.

5.8 Con respecto a otras casuales que podrían haber generado la devolución del Informe de Estudio definitivo de la sección N° 01, se indica que estos deberán tener su propio análisis para determinar según sea el caso, en qué mediada serian o no serían imputables al contratista ejecutor.

5.9 En ese sentido y según lo descrito en el presente informe, no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, debido a que la causal invocada por el contratista ejecutor, fue cerrada por el mismo, con la presentación del Informe de estudio definitivo de la sección N° 01 del 17/07/2024, estando su reclamación fuera de plazo, según lo sustentado en el 4.2.17 del presente informe.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-RCC, la Coordinadora de Proyecto de la Unidad de Obras, emite pronunciamiento respecto a la solicitud del CONSORCIO AGUAS DE PROFAM precisando que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ciento veintiocho (128) días calendario, debe ser declarada IMPROCEDENTE, opinión que la Unidad de Obras hace suya y solicita la emisión de la opinión legal, a través del Memorando N° D01732-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2.

Que, la Coordinadora del Proyecto, a través del numeral 4.3.1. del citado informe, respecto al aspecto de forma, señala lo siguiente:

"4.3.1 DEL ASPECTO FORMAL

(…)

A. INICIO DE CAUSAL

El consultor indica a través de su Carta N° 0228-2024-CAP-ET del 28.11.2024, lo siguiente:

"(…)

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

De acuerdo al Cronograma General de Actividades se encuentra establecido la fecha de la presentación del INFORME DE ESTUDIOS DEFINITIVOS SECCION 01 el 14 de julio del 2024. El Consorcio Aguas de PROFAM presentó mediante Carta N°0122-2024-CAP-ET el 15 de julio del 2,024 el informe de Estudios Definitivos - Sección N°01.

Sin embargo, en el proceso y periodo de revisión y aprobación, la Inspección de Estudios de PASLC mediante N° 0131-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO-INSPECTOR-purbina del 24 de julio del 2024 determinando que la revisión y aprobación del mencionado Informe se efectuará una vez aprobada el Plan de Trabajo General y Planes de Trabajo Específicos, conjuntamente a los Cronogramas de Avance, con lo cual se define (…)" El Subrayado es nuestro.

*Por lo indicado, el consultor indica que su **inicio de causal quedaría sentado con fecha 24.07.2024**, día en el que el inspector de la entidad devuelve el Informe de Estudios Definitivos – Sección N° 01.*

Es de precisar que, a la fecha no se ha superado los hechos que motivaron la devolución de los informes respectivos.

B. CESE DE CAUSAL

El consultor indica a través de su Carta N° 0228-2024-CAP-ET del 28.11.2024, lo siguiente:

"(…)
La Supervisión del Proyecto mediante Carta N°077-2024-CSSRCP del 19/11/2024 se comunica al Consorcio Aguas de PROFAM, en vista que ya se tiene aprobado el Nuevo Seccionamiento y que esta Supervisión ya dio Conformidad al Nuevo Plan de Trabajo que a fin de acelerar el Proyecto y evitar mayores demoras, el Contratista ya podrá presentar los Estudios Definitivos de las Secciones 01, 02 y 03, determinándose el término de la causal: Fin de Causal: 19 de noviembre del 2,024 (…)"

Asimismo, el consultor a través de su Carta N° 0224-2024-CAP-ET del 20.11.2024 (día posterior a la remisión de la Carta N° 077-2024-CSSRCP del 19.11.2024, documento en el cual está sentado el hito inicio de causal), remite su descargo indicando lo siguiente: "No corresponde aseverar que nuestro consorcio cuenta con las condiciones para la presentación de los Estudios

> anteriormente, no corresponde aseverar que nuestro consorcio cuenta con las condiciones para la presentación de los Estudios Definitivos, que sí se encuentran pendientes de presentación -nuevamente- empero que no amerita cuantificación de penalidades, algo ya sustentado anteriormente, y que solicitamos sea abordado con la objetividad del caso y en aplicación de los principios reglados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Definitivos"

Fuente: Carta N° 0224-2024-CAP-ET

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

En este contexto, se señala que, mediante la Carta N.° 0224-2024-CAP-ET del 20.11.2024, ***el consultor desestimó su responsabilidad en la presentación de los informes de estudios definitivos****. Esta afirmación se confirma, dado que, hasta la fecha, no ha presentado ninguno de dichos informes, lo que contradice su postura inicial y deslegitima el fundamento de su supuesta causal.*

Asimismo, la causal invocada por el contratista es la "variación de los estudios básicos de ingeniería" generados por la incorporación de la demanda de agua potable de un proyecto adyacente, lo cual generó el redimensionamiento de las estructuras de agua potable y alcantarillado del proyecto, generando un supuesto retraso y/o paralización no atribuible al consultor.

Por lo expuesto, se menciona que el consultor a través de su Carta N° 127-2024-CAP-ET del 17.07.2024, presentó su informe de Estudios Definitivos – Sección N° 01 ***con las modificaciones y rediseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado****.*

Sin perjuicio de lo indicado, se señala que el término de la causal invocada por el consultor, denominado "variación de los estudios básicos de ingeniería", ***concluye con la presentación del Informe de Estudios Definitivos – Sección N° 01, formalizada mediante Carta N° 127-2024-CAP-ET del 17.07.2024****. En dicha comunicación, el consultor informó la culminación de los rediseños necesarios, incluyendo aquellos que pudieron haber generado retrasos en su ejecución.*
(…)"

Que, sumado a ello, señala que respecto al plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM, presentó su solicitud de ampliación de plazo el 28 de noviembre de 2024, es decir dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la finalización del supuesto hecho generador del atraso, el cual se produjo el 19 de noviembre de 2024;

Que, asimismo, la Coordinadora del Proyecto, a través del numeral 4.3.2. del citado informe, respecto al aspecto de fondo, señala lo siguiente:

"4.3.2 DEL ASPECTO DE FONDO

Sobre la base del análisis del supervisor del proyecto presentada con Carta N° 082-2024-CSSRCP, esta coordinación evalúa e indica lo siguiente:

a) La causal invocada por el consultor Consorcio Aguas de PROFAM es sobre el Art. 158 del RLCE inciso b) "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", ***generado por la variación de estudios básicos de ingeniería*** *establecidos en el numeral II.1 del estudio básico de ingeniería del título II PROCESOS TÉCNICOS EN LAS PRESTACIONES PENDIENTES EN EL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO de los términos de referencia.*

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

b) *A través del Asiento N° 108 de fecha 28.11.2024, del cuaderno de consultoría el consultor a través del jefe de proyecto, indica lo siguiente:*

"(…) Mediante el Asiento N° 108 del Cuaderno de Obra se solicita 128 (ciento veintiocho) días calendario de Ampliación de Plazo en la formulación de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, para la ejecución de Obra: "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM PERÚ distrito Santa Rosa" Código Único N° 2339705, por la variación de los Estudios Básicos de Ingeniería generados por la incorporación de la demanda de agua potable del Proyecto "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las Nuevas Habilitaciones del Esquema Santa Rosa y Ancón", la variación por las correcciones de Las estructuras de almacenamiento, distribución del Sistema de Agua Potable y la red del sistema de alcantarillado, constituyéndose como causal de ampliación de plazo b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya cuantificación y sustento detallamos mediante el presente (…)"

Ahora, el Consorcio Aguas de PROFAM indica que existen atrasos no imputables al consultor, pero no sustenta y/o justifica en qué medida fueron los retrasos por los rediseños de los sistemas de agua y alcantarillado que alega, tampoco menciona o justifica que eso haya generado la necesidad de modificación del seccionamiento inicial.
Es por lo indicado en el párrafo anterior que, a través de la Carta N° 127-2024-CAP-ET del 17.07.2024 (presentada de forma extemporánea, con un retraso de 02 días calendario respecto a la fecha estipulada), el consultor entregó su Informe de Estudios Definitivos – Sección N° 01. Sin embargo, en dicho informe no se evidencia ninguna referencia al atraso ni a modificaciones relacionadas con la variación.

c) *De igual manera, en el Asiento N° 30 del 15.07.2024, el consultor a través de su jefe de proyecto menciona lo siguiente:*

"(…) se pone de conocimiento que, luego de haber concluido con la elaboración del Informe del Estudio Definitivo Sección 01, se presenta los cambios sustanciales al Proyecto, debido a la identificación de deficiencias técnicas del Proyecto base del 2019 lo cual se resume a continuación (…)"

(…)

El contratista ejecutor indica que se presentaron cambios sustanciales en el Estudio Definitivo - Sección N° 01, debido a deficiencias técnicas del proyecto primigenio, pero en ninguna parte evidencia el atraso ni modificaciones relacionadas con la variación de los estudios básicos de ingeniería generados por la

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

incorporación de la demanda de agua potable de un proyecto adyacente, motivo por el cual indicaron su causal.

d) *Se aclara que, en los sustentos de nuevo seccionamiento que presenta el consultor en su carta N° 0159-2024-CAP-ET del 23.08.2024, este no hace ninguna referencia a la variación de los estudios básicos de ingeniería generados por la incorporación de la demanda de agua potable de un proyecto adyacente, por lo contrario, los sustentos están dirigidos a las incompatibilidades del seccionamiento inicial de los términos de referencia.*

(…)

e) *Por lo expuesto en el presente análisis, el consultor indica que su causal de Ampliación de Plazo "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista" se debe a la variación y retraso en el rediseño de las estructuras y sistema de agua potable y alcantarillado por la incorporación de la demanda de agua potable de un proyecto adyacente, pero sin embargo no ha sustentado y demostrado el impacto de esta supuesta afectación.*

Sin embargo, afirma que se generaron modificaciones sustanciales al estudio definitivo que incluso genero la necesidad de plantear un nuevo seccionamiento, pero que están relacionadas a otras causales como lo son las deficiencias técnicas del proyecto primigenio y a las incompatibilidades del seccionamiento inicial de los términos de referencia."

Que, sumado a ello, a través del numeral 5.1 del Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-RCC, la Coordinadora del Proyecto concluye señalando:

> *"5.1 Sobre la base de lo indicado por el supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú y, de acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ciento veintiocho (128) días calendario solicitada por el consultor Consorcio Aguas de PROFAM, toda vez que NO ES CONCORDANTE con el Artículo N° 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, cabe precisar que, la modalidad de contratación del CONSORCIO AGUAS DE PROFAM se rige por la modalidad concurso oferta en su figura diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, lo cual implica dos partes, la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico (primera parte) y la ejecución de la obra (segunda parte); ambas prestaciones independientes y distintas

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

entre sí, la consultoría por una parte y la ejecución de obra por otra, encontrándonos actualmente en la ejecución de la prestación referida a la elaboración del expediente, por lo que corresponde aplicar el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento;

Que, lo señalado encuentra sustento en la Opinión N° 030-2024/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la cual establece que, un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta contempla dos obligaciones con prestaciones diferenciables y de ejecución sucesiva: 1) la elaboración del expediente técnico de obra; y 2) la ejecución de la obra, realizada de manera posterior y sobre la base de lo establecido en el expediente técnico.

Que, para un mejor entendimiento, a través de la Opinión N° 084-2018/DTN, señala que, la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, de la cual se verifica que las prestaciones que la conforman tanto de elaboración del expediente técnico, como el de ejecución de obra, son prestaciones de naturaleza distinta, y su tratamiento es distinto respecto a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento, establece respecto a ampliación de plazo, lo siguiente:

> ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
>
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete* ***(7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización****.*
> *(…)"* (El resaltado es agregado)

Que, de lo antes citado, se advierte que las solicitudes de ampliaciones de plazo deben ser presentadas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2023/DTN señaló lo siguiente:

> ***"La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de***

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

> ***finalizado el hecho generador del atraso o paralización****; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes." (El resaltado es agregado)*

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° D00072, comunica que, el caso materia del presente análisis, se aprecia que el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM señala que el cese del hecho generador se produjo el 19 de noviembre de 2024, debido a que en dicha fecha, mediante Carta N° 077-2024-CSSRCP la Supervisión indica que ya se tiene aprobado el Nuevo Seccionamiento y que esta Supervisión ya dio Conformidad al Nuevo Plan de Trabajo que a fin de acelerar el Proyecto y evitar mayores demoras, el Contratista ya podrá presentar los Estudios Definitivos de las Secciones 01, 02 y 03;

Que, al respecto, de lo comunicado por la Supervisión y la Unidad de Obras, se desprende que, el supuesto hecho generador del atraso no culminó el 19 de noviembre de 2024, puesto que, en respuesta a la carta citada en el párrafo precedente, el CONSORCIO AGUAS DE PROFRAM, a través de la Carta N° 0224-2024-CAP-ET del 20 de noviembre de 2024, desestima que cuente con las condiciones para la presentación de los estudios definitivos, señalando textualmente:

> De mi mayor consideración:
>
> Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo y manifestarle en relación a comunicación de la referencia a), de acuerdo a los Términos de Referencia conforme sub numeral I.7.3. "Del Plan de Trabajo General" del sub numeral I.7. "De la Forma de Presentación de los Entregables" del numeral I. "Procesos de Control en las Prestaciones Pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico" del PS – 6 "Procesos de Contratación" (pág. 246), se ha establecido que la conformidad del Plan de trabajo General será otorgada por la Unidad de Obras y notificada mediante carta a las direcciones físicas y/o digitales dispuestas en el contrato; siendo así, las condiciones para la continuación del proceso de elaboración de los estudios definitivos y Expediente Técnico no se han materializado, toda vez que la situación -no imputable a nuestra parte- que ha generado la reestructuración del seccionamiento del proyecto cual es la variación del Estudio Básico de Ingeniería que la Entidad ha hecho entrega y que a la fecha no se ha aprobado como se tiene glosado, por lo que, independientemente de la realización de las condiciones para la continuación referida y aún cuando los Informes de los Estudios Definitivos de las secciones 1, 2, y 3 se encuentran listas para ser presentadas, puesto que estos ya se presentaron anteriormente, no corresponde aseverar que nuestro consorcio cuenta con las condiciones para la presentación de los Estudios Definitivos, que sí se encuentran pendientes de presentación -nuevamente- empero que no amerita cuantificación de penalidades, algo ya sustentado anteriormente, y que solicitamos sea abordado con la objetividad del caso y en aplicación de los principios reglados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Carta N° 0224-2024-CAP-ET

Que, en ese sentido, siendo que el hecho generador del atraso invocado por el Supervisor no ha culminado en la fecha señalado por el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM, la solicitud de ampliación de plazo deberá ser declarada IMPROCEDENTE, no debiendo esta Unidad de Asesoría Legal efectuar mayor análisis legal. Adicionalmente, considerando que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

28 de noviembre de 2024, el pronunciamiento de la Entidad deberá ser notificada a más tardar el 16 de diciembre de 2024.

Que por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por ciento veintiocho (128) días calendario, presentada por el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM, en el marco del Contrato N°05-20234VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; y con relación al aspecto de fondo, la opinión se realiza en el marco del análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la afectación del plazo, efectuado por la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 128 días calendario, presentada por el Contratista **CONSORCIO AGUAS DE PROFAM**, responsable de la ejecución del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito en mérito a la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA" con CUI N° 2339705, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO AGUAS DE PROFAM** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutiva de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO AGUAS DE PROFAM** y del **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**

recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ÁNGEL ALFREDO RODRÍGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 16-12-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 8194 6531**